



**Programa de las
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**

Distr.
Limitada

UNEP/OzL.Pro/ExCom/33/29/Add.1
13 de marzo de 2001

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Trigésima tercera Reunión
Montreal, 28-30 de marzo de 2001

Adendo

**PROYECTO DE DIRECTRICES PARA PREPARACIÓN DE ACTUALIZACIONES
DE PROGRAMAS DE PAÍS**

Se ha publicado este documento como adendo del Anexo I del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/33/29 con los comentarios recibidos el 9 de marzo de 2001 del Gobierno de Finlandia en respuesta a la Decisión 32/68.

Comentarios de la Delegación finlandesa sobre el proyecto de directrices para la preparación de actualizaciones de programa de país

Se proporcionan los comentarios siguientes en respuesta a la invitación del Comité Ejecutivo en la 32ª Reunión de presentar comentarios y propuestas sobre el proyecto de directrices para la preparación de actualizaciones de programas de país (doc.UNEP/OzL.Pro/ ExCom/32/31). Se indican entre paréntesis, después de los títulos, los párrafos respecto a los que se proponen modificaciones.

Objetivo de la actualización de programa de país (párr. 12)

El documento, en sus secciones de introducción (párr. 2-11), describe con gran precisión la experiencia vigente con los programas de país y la necesidad de actualizar estos programas para que se delimite con más eficacia la estrategia de eliminación del país. Se señala también implícitamente el hecho de que los anteriores programas de país habían sido frecuentemente redactados primariamente como prerrequisito para obtener la financiación de proyectos de fortalecimiento institucional y otros proyectos concretos, en lugar de tratar de presentar la estrategia de eliminación como objetivo primario y los proyectos del Fondo Multilateral como elementos de la aplicación de esa estrategia.

Es importante que no caigamos de nuevo en la misma trampa. Teniendo esto en cuenta, constituye un aspecto crítico la descripción del objetivo de la actualización del programa de país. Los tres *apartados del párr. 12*, en la forma redactada, tienden a describir el objetivo de la actualización del programa de país desde la perspectiva del Comité Ejecutivo, en primer lugar como nota de estudio sobre antecedentes para que el Comité Ejecutivo adopte decisiones sobre la financiación aportada por el Fondo Multilateral. Proponemos verificar la redacción de los tres apartados destacando el punto importante en la cabeza de los apartados como su objetivo principal. Proponemos el siguiente texto:

“El objetivo de la actualización del programa de país debería ser el siguiente:

- preparar una estrategia para lograr el cumplimiento, como mínimo, de cada una de las etapas de reducción, de cada una de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal;*
- proporcionar un plan de acción con un calendario en el que se delinien las actividades necesarias para aplicar la estrategia, así como los resultados previstos en términos de eliminación de SAO en fechas determinadas;*
- destacar las relaciones mutuas entre las políticas previstas y las actividades concretas para asegurar puntualmente el logro de las reducciones;*

- *indicar la forma por la que se financiarán las actividades, incluido el tipo de asistencia que habría de prestar el Fondo Multilateral.”*

Proceso de preparación de la actualización del programa de país (párr. 15)

Será muy variable el tiempo necesario para preparar una actualización de programa de país, dependiendo tanto de la magnitud y de la complejidad del consumo de SAO como de la calidad de los programas de país ya existentes. Es esencial recordar que un programa de país eficaz tendrá que ser comprendido y bien apoyado por las autoridades de alto nivel del gobierno. Debería prepararse en consulta con todas las autoridades y con todos los interesados pertinentes.. En muchos países es improbable que este nivel de consenso pueda lograrse en un plazo de seis meses. Sin embargo, es importante que las actualizaciones se lleven a la práctica tan pronto como sea posible. Proponemos por consiguiente que la oración sobre este tema del párrafo 15 debería modificarse para que diga lo siguiente *“El tiempo necesario para las actualizaciones de programas de país variará de un país a otro, pero su meta sería la de no sobrepasar de doce meses.”*

Financiación de actualizaciones de programa de país en países con RMP (párr. 16)

Es cierto que en muchos o quizás incluso en la mayoría de los países de escaso consumo de SAO (LVC) el consumo actual de CFC está constituido por refrigerantes a base de CFC respecto a los cuales debería elaborarse una estrategia completa dentro del marco de los RMP. Sin embargo, esto no impide que el país pueda tener un consumo de otras SAO (p.ej., metilbromuro, halones, 1,1,1-tricloroetano y tetracloruro de carbono) o incluso algún consumo de CFC en las empresas de fabricación.

Es importante que todos los países elaboren estrategias firmes de eliminación para todos los tipos de SAO. Parece ser que, por consiguiente, los *párrafos 16-17* son demasiado restrictivos. Esto se aplica en particular al párr. 16 por el que se impide toda financiación de actualizaciones de programa de país para los LVC con RMP aprobados, pero también el párr. 17 relativo al consumo remanente “de importancia” de LVC en los sectores ajenos a CFC. Estamos plenamente de acuerdo en que deberían tenerse en cuenta la existencia de un RMP, o complemento de un RMP, y la capacidad de obtener fondos para el mismo, pero debería indicarse claramente que los RMP para los LVC solamente pueden sustituir a una actualización de programa de país en los países en los que no hay otras SAO.

Países que ya están preparados para concertar un acuerdo nacional de eliminación (párr. 18-19; párr. 28-31 y parte III del Anexo I)

Según lo indicado anteriormente, el objetivo primario del programa de país no debería ser el de atender a las relaciones entre el país y el Comité Ejecutivo. Aunque un acuerdo de eliminación basado en el desempeño debería naturalmente tomar como fundamento el programa de país actualizado, el texto del *párr. 19* sobre los detalles de tales acuerdos no corresponde bien ni a las

actualizaciones del programa de país propiamente dichas, ni a las directrices para estos programas.

Debería tenerse en cuenta que hasta la fecha no hay ni directrices ni ejemplos de acuerdos nacionales de eliminación concertados (se han ejecutado dos proyectos a título experimental). Probablemente se requerirán debates por separado acerca de la estructura detallada y de los requisitos para tales planes, ya sea en relación con las decisiones sobre casos piloto o como directrices independientes. Como ejemplo: aunque los prerequisites propuestos sobre la prohibición de importaciones de SAO y el funcionamiento del sistema de imposición son pertinentes y justificables no es seguro que una prohibición de ventas de SAO pueda ser necesaria. Lo mismo se aplica a prohibiciones acerca de equipo que contenga SAO. Solamente unos pocos países desarrollados han promulgado tales prohibiciones. Aunque en determinadas condiciones este pudiera ser el enfoque más adecuado, no siempre sería así el caso.

Este comentario lleva consigo también una propuesta de *suprimir los párr. 28-31 y la Parte III del Anexo I*. Si el Comité Ejecutivo considera necesario tratar de este asunto en el contexto de las directrices para actualizaciones de programas de país, debería realizarse en forma de un anexo cuyo título sería “Prerrequisitos y formatos previstos para acuerdos nacionales de eliminación en base al desempeño”, con una indicación en la cabeza de que los detalles son objeto del debate del Comité Ejecutivo.

Contenido de la actualización del programa de país, Parte I (párr. 22 y 23; Anexo I, Parte I)

Conversión de la industria (párr. 22 y Anexo I, I.2)

En el párr. 22 se supone que las actividades de eliminación serían desglosadas según las plantas industriales particulares. Aunque ha sido posible en el pasado señalar varias de las industrias concretas de consumo de SAO (principalmente las de mayor magnitud), esto no será en adelante el caso. En la mayoría de los países, sino en todos, la mayor parte del consumo remanente de SAO se extenderá a lo largo de empresas de tamaño medio, pequeño y micro y de usuarios individuales en los sectores de fabricación, así como en los sectores de servicios y agrícola.

Por consiguiente, este párrafo debería sustituirse por una solicitud de un desglose estimado de cada tipo de SAO por sectores y subsectores y una descripción de las características de cada sector, incluidos los problemas por superar. Dentro de este marco, el número de plantas convertidas y que quedan por convertir y la financiación recibida pudiera mencionarse cuando sea pertinente pero no debería ser el contenido primario.

Esto tiene repercusiones también en el *Anexo I, párr. “I.2, Conversión de la industria”*. Esta tabla ha de *reestructurarse plenamente bajo un nuevo título*. Debería incluirse una tabla indicando el desglose anual de SAO y proyecciones de la demanda por sectores y subsectores.

Medidas del Gobierno (párr. 23 y Anexo I, I.3)

Parece ser que en el *párr. 23* se supone que todas las *medidas necesarias por parte del Gobierno*, además de la conversión de las plantas particulares, están limitadas a controles de importación y prohibición de nuevos usos. Con el consumo remanente en la actualidad extendido a pequeñas empresas y usuarios individuales esto no es probable que sea suficiente. Sustituyendo las palabras “prohibición de nuevos usos de SAO” por “controles de usuario final” se ampliaría el alcance al mismo tiempo que se incluirían las prohibiciones de nuevos usos.

En el *párr. 23* se mencionan entre otras cosas los controles y prohibiciones *de importación de equipo que “contenga” SAO*. Lo principal no es si el equipo contiene o no SAO en la fecha de importación, sino más bien si su funcionamiento continuo depende del suministro de determinados tipos de SAO (primariamente CFC). Se debatió a fondo acerca de la redacción cuando la novena reunión de las Partes debatió acerca de la Decisión IX/9. Desafortunadamente, la terminología “equipo que contenga SAO” se ha convertido más tarde en un idioma “abreviado” en el contexto del Protocolo, tomando el ejemplo del Anexo D del Protocolo que tiene un objetivo y unos antecedentes completamente distintos. Estas expresiones promueven que el país introduzca un lenguaje jurídico que por un lado no es adecuado para tratar el problema concreto y, por otro lado, es de una amplitud innecesaria puesto que se incluyen p.ej., todos los productos de aislamiento de espumas rígidas y, por consiguiente, las tareas de imposición tienen mayor alcance. Esta terminología debería evitarse en las directrices. Si se desea una terminología “abreviada” sería mejor decir, “equipo SAO”. Los dos puntos “control de las importaciones de equipo que contenga SAO” y “prohibición de importación de equipo que contenga SAO” podrían abreviarse en uno: “*control de importaciones de equipo-SAO*”, puesto que en el control se incluye también la prohibición.

La *Sección I.3 del Anexo I, Parte I* debería revisarse consiguientemente. En cada punto debería especificarse la información por tipos de SAO puesto que no es probable que los mismos controles tengan aplicación a todos los tipos de SAO.

Contenido de la actualización del programa de país, Parte II (párr. 25)

En armonía con lo dicho anteriormente proponemos que los apartados del párr. 25 sean reorganizados y que se modifique su redacción de la forma siguiente:

“ *Respecto a cada sustancia debería presentarse información acerca de lo siguiente:*

- *el calendario, año por año, de las reducciones necesarias para completar el cumplimiento empezando por el año de la preparación de la actualización del programa de país;*
- *el calendario, año por año, del consumo actual y futuro previsto, por sectores y subsectores (como ejemplo, respecto a los sectores del sector de refrigeración estarían implicados cada uno de los siguientes: a) refrigeración: doméstica; comercial; transporte; b) equipo de aire acondicionado: móvil; doméstico y otros afines; enfriadores);*

- *el impacto previsto, en el consumo por sectores y subsectores a nivel de país, de los proyectos en vías de ejecución;*
- *el impacto previsto, en el consumo por sectores y subsectores a nivel de país, de los proyectos previstos por aprobar durante el año;*
- *medidas del gobierno que pudieran aplicarse para lograr la reducción necesaria (especificándose los resultados previstos por años y por sectores);*
- *tipo de financiación esperado para las medidas previstas (nacional y del Fondo Multilateral, respectivamente);*
- *respecto a las contribuciones del Fondo Multilateral: medios previstos de entrega en los que pudieran incluirse proyectos particulares, proyectos generales, proyectos sectoriales, RMP y otros.”*

Declaración de objetivos por parte del gobierno (párr. 24 y Anexo I, Parte II, II.1)

En la forma redactada, pueden leerse el párr. 24 y el Anexo I, Parte II, sección II.1 como requisito de que el gobierno debe confirmar de nuevo su compromiso con el Protocolo, o incluso dar una indicación de que las fechas blanco pudieran ser más tardías que las prescritas en el Protocolo. Para evitar esta confusión, podrían suprimirse los párrafos o podría añadirse una indicación entre paréntesis “(pudieran ser las fechas del Protocolo de Montreal o anteriores)”.